



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor ha salido con esta fecha de la Capital con objeto de tomar aguas medicinales, dejando encargado durante su ausencia del Gobierno de la Diócesis al Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso.

León, 15 de Julio de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo Secretario.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á las *Órdenes Menores y Mayores* que se han de celebrar, Dios mediante, en el día 21 de Septiembre venidero, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 31 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ellas hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de los Santos Sacramentos; de estudios y facultativa

que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción Castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura* y *Órdenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación; el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años*, de Teología dogmática y Moral en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro* años de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado; así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales; á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 19 y siguientes de Agosto y los ejercicios espirituales darán principio el día 11 de Septiembre.

León, 15 de Julio de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo Secretario.

CARTA APOSTÓLICA

*de Nuestro Santísimo Padre León, por la divina Providencia
Papa XIII á los coptos. (1)*

(CONCLUSIÓN)

Y al llegar á este punto, Nos experimentamos la necesidad de proclamar muy alto el afecto que Nos profesamos á vosotros, los que perteneceis al rito copto separado y que Nos impulsa á desear con vivas ansias vuestra unión con Nos «en las entrañas de Jesucristo.» Permitid, pues, que cediendo á la fuerza de un invencible deseo, Nos os demos los dulces nombres de hermanos y de hijos. Dejad, sí, dejad que Nos alentemos en la esperanza de vuestro retorno, esperanza que vuestra misma conducta ha hecho germinar en Nuestro corazón. Bien conocemos cuáles son los sentimientos que albergan vuestras almas respecto á Nos y respecto á todas las personas que Nos son queridas; así como la piedad con que lamentando la separación de vuestros padres, gustais de recordar aquellos dias que pasaron, dias fecundos en santidad y en gloria. Y aumenta Nuestra confianza al contemplar el considerable número de personas que, entre vosotros, tienden sus miradas suplicantes hacia la cátedra de San Pedro, considerándola como ciudadela de la verdad y asilo de la salvación, no dejando con esto género de duda á nadie acerca de sus excelentes disposiciones.

Estas disposiciones, fruto son del Espíritu Santo que tales maravillas produce en los corazones bien intencionados y en las almas de buena voluntad. Nos las hemos acogido ya con la satisfacción que es debido y Nos, ahora, y con un entusiasmo más ardiente todavía, las encomendamos, de lo íntimo de Nuestro corazón, al Dios de las Misericordias. Nos no hemos de escasear por Nuestra parte, trabajo alguno que pueda conducir á la realización de esta unidad dichosísima. Nos procuraremos imitar la conducta, prudente á la vez y benévola de que dió ejemplo Nuestro ilustre predecesor Benedicto XIV, en parecidas circunstancias. El acertó á templar las severidades propias de la autoridad con los dulces temperamentos de una amorosa in-

(1) Véase la pág. 223.

dulgencia. «Esta indulgencia habrá de producir, Nos repetimos sus palabras, una cosecha más abundante cada día, y más rica en júbilos espirituales; porque las almas se apresurarán á volver al seno de la Iglesia, comprendiendo que Nos, colocados en el lugar de Cristo para cumplir acá en la tierra su misión de Pastor, tratamos tan sólo de salvar á los que andaban perdidos; y únicamente queremos que tornen al redil, y no llevadas por el miedo, sino conducidas de la mano por la caridad, las ovejas extraviadas.»

Así es como Nos queremos comportarnos con vosotros; y por esto os exhortamos á que oigais la voz de la caridad de Cristo Jesús que os llama para que participeis de su herencia; confiados en que esa misma caridad hará que respondais á Nuestro llamamiento.

Esto supuesto, si se redoblan los esfuerzos intentados en todo el Egipto en pró de la unidad católica, de modo que sean más abundantes sus frutos cada día, la Iglesia de Alejandría acabará por recobrar, según Nuestros deseos, el esplendor de sus días más gloriosos y podrá esperar de la Iglesia romana, su madre, siempre amorosa, los beneficios, y las gracias á que tiene derecho. Que este hermoso despertar no sea un fenómeno fugaz y pasajero; antes, por el contrario, manténgase vivo el ardor, bajo la protección de la ilustre cohorte de santos, que nacidos en la región egipcia son hoy ciudadanos del cielo: en especialidad de la de los bienaventurados Pedro y Marcos, fundadores y patronos de vuestra Iglesia; y sobre todo, bajo la de la Santísima Virgen María, cuya dignidad de Madre de Dios fue tan magníficamente defendida por vuestro insigne Cirilo.

Solo resta á Nos formular una plegaria. Que la Sagrada Familia, que fugitiva por divinos decretos, encontró un asilo seguro en vuestra patria y la santificó con su presencia, sembrando entre vuestros antepasados los primeros gérmenes de la doctrina celestial y de la gracia; que la Sagrada Familia mire á cada uno de vosotros con ojos de misericordia y os devuelva aquellos dones de piedad que constituyeron en días mejores, vuestro más preciado patrimonio.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 11 de Junio de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII PAPA.

SOLUCIÓN DE ALGUNAS DUDAS

PROPUESTAS Á LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Dub. I. S. R. C. per Decretum *Lyncien*, 4 Aprilis 1705 ad V. declaravit.

Officia Sanctorum ad libitum esse omittenda, si ab aliquo Officio Dominicae anticipandae impediuntur. Idem statutum legitur in recentiori Decreto *Namurcen.*, 29 Maii 1895 ad I. Hinc quaeritur: Utrum Officium Dominicae anticipandae impediat quoque recitationem Officii Votivi ad libitum ex iis, quae Ssmus. Dominus Noster Leo Papa XIII, nuper indulxit?

II. Caeremonialis Episcoporum, lib, II cap. III, n. XVII docet: «In duplicibus... minoribus, semiduplicibus et feriis non oportet Celebrantem (ad Vesperas) esse paratum, nec fieri thurificationes». Hinc quaeritur: An quando solus Celebrans paratus est sine Ministris, thurificationes in Vesperis fieri debeant, an tantum fieri possint, uti videtur innuere Decretum Ord. Min. de Observantia 16 Aprilis 1853 ad XXV?

III. Quatenam sequendae normae in coniungendis Hymnis Sanctorum propriis, si habeantur in Breviario, quando relativa festa primis Vesperis carent?

IV. Si feria VI, post Octavam Ascensionis occurrat duplex 2 classis, quemadmodum omittenda est eiusdem Feriae commemoratio in Laudibus et Missa, omittine debet etiam in secundis Vesperis?

V. Cum commemoratio Crucis tempore paschali in Officio Votivo de Passione fieri non debeat, eadem commemoratio omittenda est etiam in Officio Votivo de Eucharistia, si tempore paschali recitetur?

VI. In Laudibus et Missa S. Agapiti P. C., die 20 Septembris, si facienda quoque sit commemoratio Vigiliae S. Mathei Apostoli, quum pro S. Pontifice et pro Vigilia eadem habeatur Oratio, quatenam ex duabus mutanda?

VII. Quando Feria V, fit Officium Votivum de Ssmo. Sacramento, et Feria VI, agendum est de Sacra Spinea Corona, vel de Sacratissima Sindone D. N. I. C., quum in primis Vesperis commemoratio Ssmi. Sacramenti sit omittenda, dicine debet doxologia eiusdem Sacramenti propria in hymnis eiusdem metri, sive ad secundas Vesperas, sive ad Completorium?

VIII. Quando in Vigilia Pentecostes occurrit Officium Sancti ad instar simplicis redigendum, legine debet eius nona lectio, si sit historica ad Matutinum, uti ante reformationem Rubricarum faciendum erat?

IX. Quandoque in die 20 Decembris incidunt simul Vigilia S. Thomae Apostoli et Feria IV. Temporum, cuius Evangelium legi quidem deberet in Missa, sed non potest, quia idem est ac Evangelium festi quod recolitur. Hinc quaeritur: An legi tunc debeat in fine Missae Evangelium Vigiliae, an potius S. Ioannis?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, re mature perpensa, ita propositis dubiis rescribendum censuit, videlicet: Ad I. Affirmative. Ad II. Affirmative ad primum: Negative ad secundum. Ad III. Hymnus Vesperarum coniungendus est cum altero ad Matutinum, quoties eodem metro uterque gaudet, et secundus est continuatio primi: quod si ordo historicus aliud requirat, servetur Decretum *Lyncien.* 3 Jun. 1892 ad XVII. Ad IV. Negative. Ad V. Affirmative. Ad VI. In casu, aliisque similibus, Missa *Statuit* pro S. Pontifice et Confessore mutetur in aliam *Sacerdotes*. Ad VII. Affirmative. Ad VIII. Affirmative. Ad IX. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam.

Atque ita rescripsit, et servari mandavit, die 5 Februarii 1895.

CAI. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C., *Praef.*—ALOISIUS TRIPEPI, S. R. C., *Secret.*



E. S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

Scapularia confecta ex lana non contexta sunt invalida

ORD. CARMELIT. EXCALCEAT.

Fr. Bernardinus a S. Theresia Praepositus Generalis Ord. Carmelit. Excalceat. huic S. Coñgni Indulgentiarum et Sac. Reliquiarum humiliter exponit morem inolevisse conficiendi imponendique Christifidelibus scapularia ex lana subcoacta (*fieltro*) et no contexta (*tejida*). Nonnullis ergo dubium obortum est quod huic S. Coñgni solvendum proponitur, videlicet

An Scapularia confecta non ex lana contexta sed subcoacta Christifidelibus imponi possint, quin ipsi amittant Indulgentias gestantibus scapularia concessas?

Porro S. Coñgtio, audito etiam unius ex Consultoribus voto, proposito dubio respondendum censuit:

Negative, juxta Decretum in una Urbis d. d. 18 Augusti 1868 ad dubium 2.^{um} quod in originali textu ita legitur: «Utrum vox Pannus, Panniculus ab Auctoribus communiter usurpata sumi debeat in sensu stricto i: e: de sola lanea textura proprie dicta (*tejido*) vel utrum etiam intelligi possit de lanea textura reticulata (*punto de encaje*) et de quocumque laneo opere acu picto (*recamado ó bordado*) adhibito tamen semper colore praescripto?—Resp.: *Affirmative* ad 1.^{am} partem: *negative* ad 2.^{am}».

Datum Romae ex Secria ejusdem Sac. Coñis die 6 Maji 1895.—FR. IGNATIUS CARD. PERSICO *Praef.*—† ALEXANDER Archiep. Nicopolit. *Secret.*—L. † S.

SOBRE LA MISA VOTIVA DEL S. CORAZÓN DE JESÚS
EL PRIMER VIERNES DEL MES.

Está concedida la Misa votiva del Sagrado Corazón los primeros viernes de mes y únicamente en las Iglesias ú Oratorios donde se celebran ejercicios piadosos en su honor por la mañana (1).

Esa Misa votiva es una sola, con *Gloria*, *Credo* y la *única oración* del Sagrado Corazón de Jesús (2).

Esa Misa votiva puede ser Misa rezada nada más (3).

(1) In iis vero Ecclesiis et Oratoriis, ubi feria IV, quae prima unoquoque in mense occurrit, peculiaria exercitia pietatis in honorem divini Cordis, approbante loci Ordinario MANE peragentur; Beatissimus Pater indulset, ut hisce exercitiis addi valeat Missa votiva de Sacro Corde Jesu; dummodo in illam diem non incidat aliquod festum Domini, aut duplex primae classis; vel feria, vigilia, octava ex privilegiatis; de caetero servatis rubricis.—(*Decret. S. R. C. 28 Junii 1889*).

(2) Dubium 1.—Missa votiva SSmi. Cordis Jesu per decretum diei 23 Junii 1889 pro ecclesiis, in quibus DE MANE exercitia pietatis in honorem ejusdem divini Cordis peraguntur, concessa, celebrari debet sine Gloria, sine Credo et cum tribus orationibus, an ritu quo celebrantur Missae votivae solemniter cum Gloria et Credo et unica oratione....?

Ad 1.— Negative ad primam partem: affirmative ad secundam.—(*Decret. S. R. C. 20 Maii 1890*).

(3) Dubium Sacrae Congregationi propositum a Rmo. Vic. Gener. Rhemen: An haec verba «Missa votiva Sacratissimi Cordis Jesu, ritu Missae votivae sollemniter celebranda» intelligi queant etiam de Missa lecta, seu sine cantu.—(*Affirmative, 20 Maii 1892. Fasc. Acta S. Sedis II pro mense Julii 1892*).